COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 7.11.2008
COM(2008) 730 final

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

sobre la solicitud del Reino Unido de aceptar el Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de junio de 2008, relativo a la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

sobre la solicitud del Reino Unido de aceptar el Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de junio de 2008, relativo a la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)

1. INTRODUCCIÓN

1. El 17 de junio de 2008, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) nº 593/2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (en lo sucesivo denominado Reglamento 593/2008)[1]. De conformidad con el artículo 1 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, el Reino Unido no participó en la adopción del mencionado Reglamento.

2. No obstante, en virtud del artículo 4 del Protocolo citado, el Reino Unido «podrá en cualquier momento, tras la adopción de una medida por parte del Consejo en virtud del título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, notificar al Consejo y a la Comisión su propósito y deseo de aceptar dicha medida. En ese caso, se aplicará *mutatis mutandis* el procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 3, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.»

3. Mediante carta de 24 de julio de 2008, recibida por la Comisión el 30 de julio de 2008, el Reino Unido notificó a la Comisión su deseo de aceptar el Reglamento 593/2008.

4. En virtud del artículo 11A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea relativo a la cooperación reforzada, que es también aplicable *mutatis mutandis*, se aplicará el procedimiento siguiente: «Cualquier Estado miembro que desee participar en una cooperación reforzada establecida en virtud del artículo 11 notificará su intención al Consejo y a la Comisión, que transmitirá su dictamen al Consejo en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación En un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, la Comisión se pronunciará al respecto, así como sobre las posibles disposiciones particulares que pueda considerar necesarias».

5. De conformidad con lo expuesto en el citado artículo, la Comisión transmite el siguiente dictamen al Consejo.

2. DICTAMEN

La Comisión se congratula de la solicitud del Reino Unido de aceptar el Reglamento 593/2008 que constituye un elemento central del acervo comunitario en materia de justicia civil. Por consiguiente, emite un dictamen favorable sobre dicha participación.

Para el Reino Unido, el Reglamento entrará en vigor el día de la notificación al Reino Unido de la decisión adoptada por la Comunidad sobre su solicitud. Por lo que respecta a los otros Estados miembros, se aplicará a partir del 17 de diciembre de 2009, excepto el artículo 26 que será aplicable desde el 17 de junio de 2009.

---

[1] DO L 177 de 4 de julio de 2008, p. 6.